

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1855.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN  
GOTIENEDA, Mercado 52 y Esquina 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por  
un año, 120.

Enera:—Por un mes, 16. rs.—Por  
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### CONSEJO DE ESTADO.

Real Decreto.

(Continuacion.)

Que con sus escritos acompañó el demandante certificaciones expedidas respectivamente en 28 de Noviembre de 1872, 17 de Abril de 1873 y 25 de Noviembre de 1874 por el General Marques de Hoyos, como Inspector y Director general que habia sido de la Guardia civil; por D. Fernando Casamayor, Coronel, Secretario accidental de la Direccion general de Caballería, y por el Brigadier D. Victoriano Ameller, fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra, en situa-

cion de remplazo, espresando los méritos que habia contraido y buen concepto que les mereció D. Luis Garcia Martin en los épocas que prestó servicios á las órdenes de los mismos en los centros expresados: otra librada por el Brigadier Secretario de la Direccion general de Caballería en 25 de Agosto de 1874 haciendo constar el lugar que en el escalafon de Comandancia de la misma arma ocuparia en la misma fecha Garcia Martin si hubiese continuado en ella: copias, entre otras, de una orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Agosto de 1874 nombrando segundos Ayudantes de la Fiscalia militar del Consejo Supremo de la Guerra á los Comandantes de infantería D. Joaquin Gramaren y Vorey y D. Francisco Martinez y Miner; y de una Real orden de 18 de Marzo de 1880, que concedió á D. Antonio Rebull, Teniente de la Guardia civil, el ascenso á Capitan declarando excedente al que anticipadamente lo obtuvo en perjuicio de aquél: certificacion expedida en 12 de Marzo último por el intendente Jefe de la Seccion tercera de la Direccion general de Administracion militar expresando las vicisitudes de alzas y bajas ocurridas en las nóminas de Garcia Martin por consecuencia de sus nombramientos y pase á situacion de reemplazo: otra certificacion del Redactor primero de la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del Director-Administrador, en la que se consigna el orden en que figu-

ra el personal de la Fiscalia militar del Consejo Supremo de la Guerra en las Guías oficiales de España correspondientes á los años 1870, 71, 72, 73, 74 y 75; y otra certificacion autorizada por el Secretario de aquel Consejo en 16 de Enero de 1874, en que dice «que Don Luis Garcia Martin es Ayudante fiscal militar único de planta en este Consejo Supremo:»

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 24 de Mayo pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta, y la confirmacion de la Real orden impugnada;

Y que por providencia de 1.º de Julio próximo pasado la Seccion de lo Contencioso ordenó que se hiciese saber la existencia de este pleito á D. Joaquin Gramaren y Vorey á fin de que si lo estimaba conveniente á su derecho pudiera personarse en los autos; y habiendo renunciado á mostrarse parte en los mismos, por otra providencia de 8 del citado mes se tuvo por hecha dicha manifestacion.

Vista la orden del Poder ejecutivo de 11 de Julio de 1874 en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º antes relacionados.

Vista la orden de 11 de Octubre del mismo año, en que se dispuso la separacion definitiva del demandante D. Luis Garcia Martin del cargo que desempeñaba en la Fiscalia militar del Consejo Supremo de la Guerra:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 de Octubre de 1874,

publicada en el *Boletín oficial de la Guardia civil* de 1.º de Noviembre, disponiendo, como ampliacion de la de 11 de Julio del mismo año: primero, que el personal de la plantilla de la Fiscalia del Consejo Supremo de la Guerra seria desde aquel dia en adelante puramente militar: segundo, que quedaba subsistente lo prevenido en el art. 1.º de la orden citada respecto al número de funcionarios que habian de componer la Fiscalia y sueldos que debian disfrutar; con la única variante de que el destino de Teniente fiscal habia de ser desempeñado por un Coronel de Ejército; por dos Tenientes Coronales los cargos de primeros Ayudantes; los de segundos por dos Comandantes, y el de Auxiliar por un Capitan: tercero, que sin embargo quedaba tambien en su fuerza y vigor lo dispuesto en el art. 2.º de aquella disposicion, principalmente por lo que respecta á D. Luis Solís y Diez, Teniente fiscal, y á D. Liberto Escobar y Garcia, primer Ayudante, á quienes, por no ser entonces militares, se les confirmaban los derechos que ya tenian adquiridos como político-militares procedentes del suprimido Tribunal Supremo de Guerra y Marina: cuarto, que se reconocian igualmente los derechos declarados por la mencionada orden de 11 de Julio á los empleados desde entonces acá en la precitada Fiscalia militar: quinto, que para conseguir ascenso dentro de ella seria indispensable llevar por lo menos dos años

de ejercicio en cada una de las clases de primeros ó segundos Ayudantes fiscales ó en la de Auxiliarios; y cuando no llenase tal condicion el funcionario á quien le corresponda ascender, se le propondrá para servir en comision el destino que vacare, satisfaciéndosele el sueldo de su nueva clase; pero sin declarar el empleo militar designado para la misma hasta completar los dos años en la categoría anterior: sexto, que cuando cesase en la Fiscalia por cualquier motivo el Coronel Teniente fiscal, los Ayudantes fiscales militares ó el Auxiliario Capitan, volverán al arma ó cuerpo de que procedieren con el empleo ó empleos que reglamentariamente hubieran alcanzado en la Fiscalia, y mientras sirvieran en esta figurarian como supernumerarios en las escalas de los cuerpos ó armas respectivos: sétimo, que la reclamacion de haberes habia de hacerse en la forma y con cargo á los capítulos que determinaba; octavo, que el Fiscal militar, como Jefe nato, tenia sobre el Teniente fiscal, Ayudante y Auxiliares las facultades que le corresponden por la Ordenanza del Ejército, y además las que le atribuye el reglamento de dicho Consejo Supremo de la Guerra, de formalizar por conducto de este las propuestas unipersonales de ascenso, reemplazo y separacion de la Fiscalia para sus inmediatos subordinados; y noveno, que se entendiera subsistente cuanto se previno en la ya mencionada orden de 11 de Julio, siempre que no alterase la presente resolucion;

Vista la orden de 16 de Enero de 1875, dictada á instancia del interesado:

(Se continuará)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### LOCAL.

Cuando la ley señala plazos fijos y determinados para la ejecucion de operaciones que se relacionan con los presupuestos ó la contabilidad de los Municipios, es no solo conveniente, sino de todo punto indispensable, que esos plazos se cumplan con la más rigurosa exactitud á fin de que no se involucre ni se perturbe en manera alguna la administracion de los pueblos.

A este propósito cree oportuno la Direccion de mi cargo recordar á V. S., para que á su vez lo haga á los Ayuntamientos de esa provincia, que

terminando en 31 del presente mes el periodo de ampliacion al ejercicio del presupuesto de 1879-80, es necesario que dichas corporaciones procedan acto continuo á la correspondiente liquidacion del mismo, con arreglo al art. 141 de la ley municipal, formando inmediatamente despues el presupuesto adicional al del corriente año económico, que deberá ser aprobado por la Junta municipal respectiva, y remitido seguidamente á ese Gobierno civil para el examen y autorizacion de V. S.

Tambien es de gran necesidad é importancia que las cuentas de los Ayuntamientos correspondientes al repetido año económico de 1879-80 se utilicen en el periodo que la ley municipal establece, y que previos los trámites consignados en cap. 2.º, tit. 4.º de la misma, se presenten á V. S. para su aprobacion, si esta fuese de su competencia, segun el art. 165, ó para que las envíe á este Ministerio si debiese conocer de ellas el Tribunal de las del Reino.

No menos interesante es que los presupuestos ordinarios para el año económico de 1881-82 se formen en el tiempo marcado por la ley, y que despues de obtener la aprobacion de las Juntas municipales queden en poder de V. S. el dia 15 de Marzo próximo, como terminantemente lo exige el art. 150 de la citada ley orgánica, para corregir con la brevedad que el asunto requiere las extralimitaciones legales que pudieran contener.

Los Ayuntamientos deberán tener muy presente en las operaciones relativas á la formacion y trámites del presupuesto ordinario la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16 de dicho mes, cuyas instrucciones es preciso que sean escrupulosamente observadas.

Cuando para cubrir el déficit de su presupuesto intentasen las corporaciones municipales adicionar á la tarifa general del impuesto de consumos nuevas especies, cumplirán con el mayor esmero cuanto se previno en la circular de esta Direccion de 6 de Mayo de 1878, inserta en la *Gaceta* del 7 del mismo mes; debiendo V. S. por su parte recordar y llevar á efecto en su caso lo que se encargó en la Real orden de 28 de Junio de 1878, confirmada por la regla 6.ª de la circular de 15 de Enero de 1879 ya citada.

Por último, siempre que los Ayuntamientos, con el fin anteriormente indicado, necesiten proponer recursos extraordinarios de los que autoriza el art. 16 de la ley de presupuestos de 24 de Julio de 1878, cuidarán de formar los expedientes con la oportunidad debida, y V. S. de transmitirlos con arreglo á la circular de 3 de Agosto del precitado año (*Gaceta del 5*), á fin de que lleguen á esta Superioridad en tiempo hábil para su definitiva resolucion.

Lo que esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. para contribuir en cuanto sea posible al exacto cumplimiento de las importantes disposiciones de que se ha hecho referencia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Diciembre de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez Cadorniga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## Administracion Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Noviembre de 1880  
(Continuacion.)

la mitad del importe del débito que les resulte hasta el año económico de 1879 á 80 y el resto ó sea la otra mitad de los presupuestos para el ejercicio de 1882-83.

A la Diputacion provincial.

La Comision de Hacienda ha examinado la reclamacion incoada por Don Matias Lopez Cano pidiendo el abono de 6458 pesetas 89 céntimos importe de un crédito cedido á su favor por la construccion de la carretera de la Venta de la Estrella á la Estacion del Ferro-carril y teniendo presente que segun se manifiesta el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra dicho crédito no corresponde al municipio sino á varios particulares; es de parecer que se verifique el pago al recurrente tan pronto como el estado de fondos lo permita.—Palacio de la Diputacion 5 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—Demetrio L. Montenegro.

Se aprobó el dictámen.

A propuesta de la misma Comision de Hacienda se acordó aprobar y proceder al pago de dos cuentas presentada la una por D. Agustín Ortoneda é importante mil trescientas veinte y dos pesetas cincuenta céntimos por la impresion de ochocientos ejemplares de listas electorales correspondientes á los distritos de Arnedo y Santo Domingo de la Calzada y la otra de mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas presentada por Don Federico Sanz por la impresion de igual número de ejemplares de listas electorales correspondientes á los distritos de Logroño y Torrecilla de Cameros.

A la Diputacion provincial. Examinado por la Comision de Hacienda lo expuesto en el adjunto oficio dirigido por el Alcalde de Herce, con fecha 25 de Octubre último, es de parecer se manifieste al Ayuntamiento del mencionado pueblo, que para hacer efectivos los descubiertos de repartimientos anteriores, se atengan en un todo á lo que previenen el Reglamento de 8 de Noviembre de 1871 y demás disposiciones vigentes.—Palacio de la Diputacion 5 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—Demetrio L. Montenegro.

Se aprobó el dictámen.

La Diputacion provincial de Navarra manifiesta hallarse conforme en continuar entregando la octava parte del producto del Portazgo de las Cañas de conformidad á lo convenido entre ambas Diputaciones en 18 de Junio de 1845.

Al propio tiempo hace presente que desde 1864 á 1879 ha venido pagando la 5.ª parte del producto, sin tener en cuenta que debia ser la 8.ª acompañando al efecto una liquidacion, que tambien es adjunta, de las cantidades que ha producido el referido portazgo durante la época de referencia apareciendo entregada de más por este error la de 7057 reales 50 céntimos.

Examinadas las cantidades que ha recaudado aquella Diputacion en el portazgo, las que ha entregado y los

libros de contabilidad, resulta ser cierto que por equivocacion ha venido pagándose desde el año 1864 á 1879 la 5.ª parte de sus productos en vez de hacerlo de la 8.ª como efectivamente se menciona en el convenio celebrado por lo cual aparecen ingresos de más en la Caja de fondos provinciales los espresados 7047 reales cincuenta céntimos siendo de parecer se acuerde reintegrar esta cantidad á la Diputacion de Navarra incluyéndola en el primer presupuesto adicional que se forme haciéndole presente al propio tiempo que los 241 reales 70 céntimos que reclama por conduccion al manicomio de Zaragoza del demente Ciriac Cantabrana Boleda, le fueron girados por los Sres. Ginevez hermanos en una letra á favor de D. Jacinto Goyena de aquella Capital en 23 de Diciembre último.—Logroño 5 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—Demetrio L. Montenegro.—José de Tejada.

Se aprobó el dictámen.

A propuesta de la misma Comision de Hacienda se acordó remitir al Ayuntamiento de Briñas liquidacion de lo que adeuda por atrasos al presupuesto provincial, de cuya liquidacion aparece ser exacta la cantidad que se le señalaba en la lista de descubiertos publicado en el «Bolotin Oficial» número 206 correspondiente al 25 de Febrero del año actual.

A propuesta de la misma Comision se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos las dietas devengadas por D. Amós Salvador durante la asistencia al Congreso floxérico celebrado en Zaragoza no abonándose á Don José Muñoz del Castillo mediante á haberlas renunciado por haber sido nombrado representante del Ministerio de Fomento en dicho Congreso.

En vista de que D. Antonio Cruz, Comisionado contra el Ayuntamiento de Grábalos, nombrado en nueve de Marzo último, no ha practicado las diligencias oportunas á fin de obtener el pago de las cantidades que por débitos del cupo provincial se reclamaban al Ayuntamiento referido, y en atencion á que este se halla adeudando todo el ejercicio de 1879-80 así como un plazo de atrasos procedentes de ejercicios anteriores al de 1877-78, la Comision es de parecer se mande retirar á D. Antonio Cruz sin derecho á percibir las dietas que no le hayan sido satisfechas. Que se le tenga presente para que no se le confiera en lo sucesivo Comision alguna de la Diputacion y se nombre un nuevo Comisionado que se encargue de hacer efectivo en el más breve plazo posible el importe de los débitos del Ayuntamiento de Grábalos.—Logroño 3 de Noviembre de 1880.—Victor Tejada.—Demetrio L. Montenegro.—José de Tejada.

Se aprobó el dictámen.

Conforme con el dictámen de la misma Comision, se acordó que se obligue al Ayuntamiento de Aberite al pago de las dietas devengadas y que reclame el Comisionado que fué de apremio don Manuel Orios.

La Diputacion quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador Civil trasladando las resoluciones dictadas por la Audiencia del Distrito en las diligencias promovidas contra el Juez de primera instancia y los municipales de Torrecilla de Cameros y de Nestáres por no haber prestado el apoyo debido á los Comisionados de apremio.

mio espedidos por débitos provinciales contra los Ayuntamientos de los referidos pueblos, en cuyas providencias se declara no haber méritos para proceder contra los referidos Jueces.

Se dió cuenta del siguiente dictámen.

A la Diputación. La Comisión de Fomento ha examinado debidamente la solicitud dirigida á V. E. por los señores D. Joaquín Garralda y Oñate y D. Serafín Olave y Díez, Presidente y Vice-presidente respectivamente de la Comisión protectora del ferro-carril de Alduides en esta provincia, así como de las comunicaciones dirigidas por la Comisión permanente del ferro-carril de Soria pidiendo la primera que se ausilie á la Empresa que sea constructora del ferro-carril de Alduides en el caso de que cruce esta provincia, é invitando las segundas para que se gestione en favor de la construcción de dicha línea, y evacuando su dictámen no puede menos de manifestar á V. E. á que se halla conforme con la idea capital que entrañan, que consiste en conocer la conveniencia y utilidad que para los intereses de la provincia tiene la realización de tal proyecto. Esta declaración se halla en armonía con lo solicitado por la Diputación en el año de 1862 y también con la reciente comunicación de 16 de Setiembre último.

Teniendo, pues, como punto concreto que dicho ferro-carril es conveniente, surge como su natural consecuencia la obligación en V. E. de cooperar para que se realice. El deseo de prestar su ayuda moral y material necesita reducirse á la práctica y sin desconocer la eficacia del primero, hay que convenir que sin recursos materiales ni se horadan montañas ni se atraviesan ríos, de lo que racionalmente se desprende la necesidad de apelar á estos si ha de ser una verdad el ofrecimiento. Así lo comprendió la Diputación al subvencionar á la compañía constructora del ferro-carril de Tudela á Bilbao. ¿Cuáles y cuántos deben ser esos recursos materiales?

Hé aquí el punto difícil y lo que la Comisión en cumplimiento de su cometido pasa á tratar.

Sin perder de vista el estado financiero de la Corporación que por hoy es poco halagüeño se impone como necesario el sacrificio cuando en asuntos como el que nos ocupa, los gastos que se originan toman el carácter de reproductivos. Efectivamente, un ferro-carril, por punto general, aumenta la riqueza de la comarca que cruza, ya desarrollando industrias que languidecen, ya creando otras nuevas y principalmente dando salida á sus productos. Nuestra provincia esencialmente agrícola necesita aproximarse á los centros consumidores, y de aquí la utilidad del sacrificio que, seguramente ha de quedar compensado con el beneficio que reporte la vía. Hay que dar con una mano para recibir con la otra. Por otra parte el sacrificio que se exige no es del momento; ha de empezarse y ha de hacerse en plazo algún tanto largo, y dado el desarrollo que los intereses de la provincia van tomando, no es aventurado suponer que cuando llegue el caso, el incremento de nuestra riqueza sea tal que lo que hoy parece sacrificio entonces no lo sea.

La Comisión después de disentir di-

ferentes medios ha venido en admitir las siguientes conclusiones.

Se subvencionará á la Empresa constructora del ferro-carril de los Alduides con tal que cruce por esta provincia.

La subvención se sugetará á la siguiente escala.

Cuando el número de habitantes de los pueblos por cuyas jurisdicciones atraviese la línea sea ó exceda de 50.000 la subvención será de un millón de pesetas.

Si pasa de 40.000 sin llegar á 50.000 será de 500.000 pesetas.

Si excede de 30.000 sin llegar á 40.000, será de 250.000 pesetas.

Si excede de 20.000 sin llegar á 30.000, será de 125.000 pesetas.

Si excede de 10.000 sin llegar á 20.000, será de 75.000 pesetas, cuya subvención en todo caso será el mínimum que se conceda.

El importe de la subvención será satisfecho en diez anualidades á contar desde el en que se ponga en explotación la vía.

Además la provincia según sea el estado de sus fondos, en caso de que la construcción de la línea sea un hecho, se suscribirá en acciones por la mayor cantidad que le sea posible. Invitará á todos los propietarios para que se suscriban con arreglo á sus medios y estimule el patriotismo de los pueblos por donde atraviese para que cedan gratuitamente los terrenos y contribuyan con maderas ó con otros materiales de construcción que tengan en sus jurisdicciones.

Esta Diputación se pondrá de acuerdo con las de Navarra, Soria y Guadalupe para trabajar en comun esfuerzo en pró de la construcción de la línea, é interesará al objeto con toda eficacia á los Sres. Senadores, Diputados á Cortes y personas influyentes de la provincia invocando su reconocido celo por el fomento de los intereses de la misma.—Logroño 3 de Noviembre de 1880.—Manuel María Mateo.—Vicente Martínez de la Cuadra.—Felipe de la Mata.

El Sr. Martínez de la Cuadra apoyó el dictámen y espuso á grandes rasgos las ventajas que la provincia obtendría con el nuevo ferro-carril, que la pondría en comunicación más inmediata con Madrid, y facilitaría más económicamente la salida de los productos para el extranjero.

El Sr. Merino habló estensamente de la importancia y grandísimo interés que el camino tiene para la provincia recordando que así lo consideró la Diputación en el año de 1862, eso que entonces únicamente se trataba de la Sección comprendida entre Pamplona y la frontera, por lo que no cabe duda que el interés es mucho mayor hoy que se trata de un camino que ha de crear la provincia.

El Sr. de Miguel preguntó si la Comisión tendría inconveniente en adiciónar al dictámen lo siguiente: «La Diputación en punto al trazado con que el ferro-carril ha de cruzar la provincia, se subordina al que la ciencia determine como más conveniente, y en el caso de que varios se presentasen con esta aspiración, recordará, siempre con aquella subordinación, el que mejor desarrolle los intereses de la provincia.»

El Sr. de Mateo manifestó que la Comisión no tenía inconveniente alguno en adiciónar lo propuesto por el Sr. de Miguel y sin más discusión se

aprobó el dictámen con la adición indicada.

A propuesta del Sr. Merino, se acordó que la Comisión permanente quede encargada de practicar las gestiones relacionadas con este asunto y autorizada para comisionar y asociarse á otras personas si lo cree conveniente.

Se acordó así bien que si los dueños de terrenos que sea necesario espropiar no los ceden gratuitamente, la subvención sirva de garantía para el pago de la espropiación.

Por último, se acordó contestar á la Comisión permanente del ferro-carril de Soria la conformidad en celebrar una reunión á los efectos que espresa en su comunicación de siete de Octubre último, aceptando á Soria como punto de reunión si bien indicando sería preferible esta Ciudad por la mayor facilidad de comunicaciones con Pamplona y Guadalupe.

En vista de la reclamación presentada por D. Francisco Salazar, vecino de esta Capital, solicitando se le aumente el precio de la fanega de trigo por que el perito de la Administración avalúo para satisfacer el colono

de las tierras que llevaba en arrendamiento sitas en lo que hoy es solapa para la construcción de la Casa de Beneficencia, á razon de cuatro pesetas mas por fanega del precio que se la dió: Resultando que la instancia, si bien se presentó en tiempo oportuno, no aparece fuese acompañada de la hoja de aprecio debidamente razonada, que debió formarse por el perito del reclamante, circunstancia por la cual no pudo dársele curso legal para el subsiguiente procedimiento: Considerando que los artículos 27 de la ley de expropiación por causa de utilidad pública y los 42 y 44 del Reglamento así lo establecen, la Comisión de Fomento es de parecer procede declarar desierta la reclamación de D. Francisco Salazar por no haberse presentado acompañada de la hoja de aprecio que se indica en el término de los quince días que se concedieron.—Logroño 3 de Noviembre de 1880.—Vicente Martínez de la Cuadra.—Felipe de la Mata.—Manuel María Mateo.

Se aprobó el dictámen.

(Se continuará.)

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 4 de Enero de 1881.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en metro en 24 grados cielo.	Estado del cielo.	Nub.	Cubr.
		Humedad	Tensión del vapor.								
9 mañana	726.14	94	5.7	O. Brisa	Minima á la sombra 3.8 Maxima por irradiación 1.3 Maxima al sol 7.2	"	0.75	12			
3 tarde.	725.48	97	6.0	O. Calma.	4.3 Máximo á la sombra 6						

**NAVARRETE.**

**SECCION 15.**

<i>Por defuncion.</i>			Navarrete.	Navarrete.		
José Olarte Villar.	52	»			Legua.	9
Aureliano Viguera Palacios.	50	»	100	»	Mayor.	4

**DISTRITO ELECTORAL DE TIRGO.**

**HARO.**

**SECCION 18.**

<b>ALTAS.</b>		Haro.			
<i>Por satisfacer la cuota que exige el artículo 14 de la Ley.</i>					
Gonzalez Saenz, Vitoriano.			Cihuri.	Mayor.	5
Rubio Junquera, Isaac.			Tirgo.	Iglesia.	12
<b>ALTAS POR CAPACIDAD.</b>					
Mardones Arnaiz, Marcos.			Cihuri.	Iglesia.	17
Salvidea Estabillo, José.			Idem.	Real.	3
<b>BAJAS.</b>					
<i>Por defuncion.</i>					
Beltran Tudanca, Isidro.			Tirgo.	Mayor.	5
Fernandez Martinez, Leandro.			Idem.	Serna.	5
Garcia Gosdo, Martin.			Idem.	Tercer Canton.	12
Martinez Busto, Donato.			Idem.	Real.	21
<i>Por cambio de domicilio.</i>					
Martin Reduejo, Benito.			Cihuri.	Real	57
<i>Por defuncion.</i>					
Porres Gucina, Braulio.			Tirgo.	Serna.	3
Ruiz Isasi, Vitoriano.			Cihuri.	Del Rio.	12
Trabada Ortun, Domingo.			Tirgo.	Santo Domingo.	5

**Ayuntamientos.**

Logroño.

RELACION de las treinta acciones correspondientes á la segunda serie de las emitidas para la construcción de un Pantano de riego en esta jurisdiccion, que la suerte ha señalado para la amortizacion en el sorteo público celebrado ante el Excmo. Ayuntamiento en el día de hoy, en cumplimiento del artículo 40 del proyecto aprobado para la emision de dichas acciones.

Número de las acciones. ACCIONISTAS Á QUIEN PERTENECEN:

74) Don Faustino Bellido.  
76)

269  
259  
256 Don Galo Gimenez.  
277  
262  
168  
240  
194  
225 Don Juan Manuel Farias.  
163  
164  
178  
83 Don Vicente Redon.  
119  
121 Don Eusebio Rodrigañez.  
116  
123  
66 Don Miguel Salvador.  
140  
141 Don Ignacio Barrenengoa.  
289 Excmo Diputacion provincial  
299  
58 D. Teodoro Alonso y Pesquera  
49  
63 Don Amos Salvador.  
44

15) Don Modesto Palacios.

205) Don Andrés Herreros.

Logroño 25 de Diciembre de 1880.  
—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

— « —  
Castañares de Rioja.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de este término Municipal, dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, y con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873 á fin de que en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documenta-

das en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa.

Castañares de Rioja 24 de Diciembre de 1880.—El Alcalde,—Braulio del Rio.

Valdemadera.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de quinientas pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que la deseen, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de quince días á contar desde el siguiente en que este se publique en el «Boletín Oficial» debiendo acompañar á las mismas, los documentos en que conste se hallan adornados con los requisitos que previene el artículo 123 de la Ley municipal.

Valdemadera 29 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Santiago Ruiz.